

Año IV

JUNIO, 1928

Núm. 29

# BOLETIN AGRARIO

Organo oficial de la Cámara Agrícola Provincial de Córdoba

(PUBLICACION MENSUAL GRATUITA)



REDACCIÓN: OFICINAS DE LA CÁMARA AGRÍCOLA

Imprenta y Papelería LA PURITANA

García Lovera, número 10. - Córdoba

# FENAL

Desinfectante-Germinicida-Microbicida-Insecticida y Antisármico de 1.<sup>er</sup> orden

PRODUCTO NACIONAL. DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA

PRIMER PREMIO en la Exposición Pecuaria de Bilbao de 1924

Fabricado con el concurso de la Asociación Nacional Veterinaria Española y la Asociación General de Ganaderos

Agente de ventas para esta provincia: D. FÉLIX INFANTE. - D. Rodrigo, 96. - CÓRDOBA

Imprenta **LA PURITANA** Papelería

TALLERES:

García Lovera, núm. 10

CÓRDOBA

DESPACHO:

García Lovera, núm. 10



“COVADONGA”

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS

Dirección General: Alcalá, número 25 - MADRID

Inscrita en la Comisaría general de Seguros (Ministerio del Trabajo) con las garantías económicas legales

Seguros contra Incendios para toda clase de riesgos, incluso COSECHAS

Subdirector para Córdoba y su provincia

D. Federico Algarra Ramírez, hijo y sucesor de D. Federico Algarra Plomer

OFICINAS: Calle Alfonso XIII, núm. 26

## GANADEROS:

Si queréis evitar las pérdidas por PESTE PORCINA, proteged vuestros ganados con los renombrados

**SUERO ANTIPESTOSO HÚNGARO Y VIRUS PESTÍGENO ESPECIAL**  
QUE OFRECE (VETERINARIA LIMITADA)

Única casa que expende virus procedentes de RAZAS DEL PAÍS

Informes y consultas al Agente Técnico para esta provincia

Profesor: D. FÉLIX INFANTE.—D. Rodrigo, 96.—CÓRDOBA

# BOLETIN AGRARIO

ORGANO OFICIAL DE LA CÁMARA AGRÍCOLA PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Publicación mensual gratuita

DIRECTOR:  
D. Luis Merino del Castillo

Redacción: Oficinas de la Cámara

## SUMARIO

El día 12 de Julio de 1928, dedicarán unas horas los Agricultores a D. Antonio Zurita Vera.—La polilla en los olivares andaluces, por L. MERINO DEL CASTILLO.—La Cámara Agrícola de Córdoba y las casas vendedoras de abonos, por ANTONIO ZURITA.—Resolución de competencia sobre jurisdicción de Tribunales para el cobro de cuotas de la Cámara Agrícola de Sevilla.—Cámara oficial Agrícola de la provincia.—Consejo Agronómico.—La Cámara Agrícola de Córdoba.—Un decreto importante. Organización corporativa de la Agricultura. (Continuación).—Disposiciones oficiales.—Mercados.—Matadero.

## El día 12 de Julio de 1928, dedicarán unas horas los Agricultores a Don Antonio Zurita Vera

Con fecha 23 de Agosto del pasado año de 1927, le fué concedida por Su Majestad el Rey a don Antonio Zurita Vera la Gran Cruz del Mérito Agrícola.

En esta Cámara, mientras subsista como tal organismo, sean quienes fueren los que la constituyan, perdurará seguramente un recuerdo de gratitud para el Sr. Zurita, que viene poniendo a su servicio, desde que formó parte de ella, todos sus cariños y todas sus prodigiosas actividades.

La Corporación, al tener las primeras noticias de la justa recompensa que le fué otorgada, decidió por unanimidad costear, exclusivamente, de sus fondos, las insignias, libres de todo gasto; deseo que no pudo realizar por haberse recibido reiteradas instancias para que se abriera suscripción. Cerrada ésta, con un éxito superior a todo cálculo, puesto que han concurrido cerca de nueve mil agricultores, realizó la Comisión las gestiones necesarias para el abono de derechos y confección de las insignias, faltando solo el señalamiento de la fecha para imposición. Fué designado el día 12 de Julio, en que se cumple el segundo aniversario de uno de los actos más nobles y más hermosos que han celebrado los agricultores, cuando lograron tener, durante plazo corto pero copioso en beneficios, como esforzado paladín de las huestes campesinas, al nunca bastante llorado Marqués de Viana.

El dicho día 12 de Julio, a las nueve y media de la noche, se impondrán las insignias al señor Zurita, en la Cámara Agrícola, por el Presidente de esta entidad; y a las diez y media se celebrará una cena en el patio de verano del Teatro Duque de Rivas.

Esta nota no es una invitación, porque los agricultores no la necesitan para congregarse en torno de un hombre que no escatima ni medios ni sacrificios para defender los intereses del campo.

La Cámara Agrícola se enorgullece de tener en su seno, y ocupando el cargo de Vice-Presidente, a un nuevo Caballero Gran Cruz del Mérito Agrícola.

## La polilla en los olivares andaluces

La invasión que padecen los olivos de Córdoba y Sevilla, no ha determinado, como se lee en algunos periódicos, la destrucción de la cosecha; la cual, si bien es casi nula en algunos pagos, por diferentes causas, es abundante en otros, apesar de estar fuertemente atacados.

Existe otro enemigo cuyo ataque es de peores consecuencias que el del Prays o polilla, que es el *Cycloconium Oleaginum*, cuya invasión crece cada día, determinando una caída total de hojas, lo que ocasiona al olivo un estado precario de bastante duración y del que nos hemos ocupado extensamente en el año anterior, y se está combatiendo.

Pero volviendo al Prays, puesto que en estos momentos es lo que más preocupa al agricultor y cuya biología y forma de ataque es conocido de todos ellos, hemos de decir algo acerca de los procedimientos de lucha, ya que por no haberse presentado nunca con mucha intensidad, no se ha dado hasta aquí gran importancia, según observa muy atinadamente la redacción de esta revista, si bien se conoce desde la más remota antigüedad.

Las conclusiones aprobadas en el VII Congreso Nacional de Oleicultura celebrado en Sevilla, acerca de los procedimientos de extinción, tampoco resuelven el problema de una manera decisiva, y solamente Berlese afirma haber comprobado la atracción que ejercen las melazas sobre el insecto adulto, o sea, la mariposa, deducida de que los olivos tratados contra la mosca no padecen Prays. Fundado en esto y en la convicción de que el insecto durante un mes, que es la duración de su vida de mariposa, no puede permanecer sin alimentarse, dispusimos las experiencias en la forma siguiente:

Recogida un número considerable de mariposas, se dividieron en tres grupos, cada uno de los cuales se colocó bajo una campana con ventilación necesaria, introduciendo unas ramitas de olivo, a fin de crear una atmósfera lo más semejante a la que rodea al olivo.

En la primera de estas campanas se introdujo una capsulita conteniendo jarabe envenenado con arsenito sódico; en la segunda, jarabe solamente, y, en la tercera, nada.

A las 12 horas habían muerto todas las mariposas de la primera campaña, permaneciendo vivas las de las otras dos. Entonces se colocó la capsulita envenenada en la tercera campana, cuyos insectos aparecieron muertos al día siguiente. No era ya posible dudar de que estos habían ingerido el veneno; mas apurando el argumento, se tiñó la melaza, colocándola en la segunda campana, cuyos insectos después de muertos acusaron perfectamente la presencia del veneno en su aparato digestivo.

Con estos antecedentes se organizaron las experiencias en un olivar fuertemente invadido, colocándo cazuelas con melaza y arsenito, análogas a las que se usan para el tratamiento contra la mosca por el método Berlese, y tendidas lonas debajo de los olivos tratados, se pudieron recoger a las pocas horas un número considerable de mariposas.

A nuestro juicio, es el procedimiento que más conviene emplear, puesto que una vez probada su eficacia nos sirve a la vez para combatir la «mosca», la cual, ha causado verdaderos estragos en la cantidad y calidad de los aceites en años anteriores.

Averiguado el procedimiento de extinción, podría aplicarse cualquiera de los sistemas Berlese o Lotrionte, en sus dos formas de pulverizaciones y cazuelas o cabañitas.

Las pulverizaciones tienen el inconveniente en estos climas tan cálidos, de que se deseca pronto el líquido y hay que repetir el tratamiento, y mientras que la cazuela sólo necesita reponer el agua evaporada, lo cual se hace con un gasto ínfimo.

Sea uno u otro el procedimiento que se emplee, estamos seguros de tener un medio económico de combatir el insecto perfecto

L. MÉRINO DEL CASTILLO  
Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica.

## La Cámara Agrícola de Córdoba y las casas vendedoras de abonos

### HAGAMOS HISTORIA

El pasado año, dicha Cámara anunció un concurso para la compra de superfosfatos en cantidad aproximada de 350 vagones, concurriendo a la licitación, en franca competencia, varias entidades vendedoras; adjudicándose el remate a la Casa Cros, que si bien su oferta apenas se diferenciaba en precio con las demás, llenaba por completo todas las condiciones exigidas respecto a envases.

Ya hemos dicho, y téngase esto muy en cuenta, que hubo ofertas de varios vendedores, y que casi todos ellos coincidían en el factor precio con muy cortas diferencias.

Cuando se anunció el concurso se habían circulado ya los precios del superfosfato 18'20, y se habían firmado multitud de contratos a base de pesetas 1.200 el vagón en punto de origen, y como la adjudicación de expresado concurso se hizo a 930 pesetas vagón, la diferencia en baja entre lo contratado por los particulares y los que pagaban los peticionarios por conducto de la Cámara, era de *doscientas veinte pesetas*.

En este estado de contratación, sobrevinieron reclamaciones y anuncios de nulidad de contratos; y debilitadas las casas contratantes con los particulares, decidieron unificar los precios la mayor parte de ellas, y vender con un *diez y ocho por ciento* menos de utilidad que la calculada, y decimos «menos» porque los fabricantes y vendedores tendrían en cuenta un modesto margen de ganancia en el negocio de la Cámara, por lo saneado y seguro. Aquella falta de entereza para sostener los precios dados a particulares, ha traído la más ilógica de las consecuencias y el mas desatinado de los acuerdos.

Anunciado este año el concurso por 544 vagones,

con el derecho de aumentar el número en un 25 por 100, las casas se abstienen, no quieren vender superfosfatos con plena garantía a la Cámara Agrícola de Córdoba; y decimos no quieren, porque si bien ha venido una sola casa al concurso, para mayor escarnio, ofreció al contado la totalidad y con menos bonificación que por tonelaje se hace a los particulares.

En esta medida casual o confabulada, de abstenerse para defender el negocio no han estado todas las casas, pero sí han estado acordes casi todas para ofrecer sus ventas a particulares a los mismos precios que resultara el concurso de la Cámara, y como el propósito de boicotear dicho concurso era decidido, la firmeza de las cotizaciones lanzadas no tendrán este año alteración.

La maniobra, si no es rara casualidad, nos parece desacertada. El espíritu moderno tiende a la cooperación y a sindicarse todos los elementos de un mismo gremio, por dispersos que aparezcan, y tiene tal tendencia precisamente por instinto de conservación.

Los agricultores, que no trabajan a tanto por ciento, son los últimos en enterarse de que segregados y dispersos, seguirán haciendo de «ratones» en estas luchas económicas. La Cámara Agrícola de Córdoba se revuelve

contra las emboscadas y siente los estímulos para ampliar a seguros de cosechas y a adquisición de maquinaria sus intervenciones.

Con perfecto derecho, noblemente, y sin ánimo de perjudicar a nadie, solicita dicho organismo el que se le venda una elevada cantidad de superfosfatos; y se llega por algunas casas a prohibirle en sus ofertas que sus asociados reciban bonificación, para que ésta no repercuta en sus contratos particulares; pero felizmente hay otras que conceden a la Cámara, sin condiciones, un beneficio casi igual al que otorgan a los revendedores.

Hace pocos meses un Real Decreto concedía un privilegio de dos pesetas más en arroba, al hacer préstamos con garantía de aceite, a los oliveros asociados; comparemos esa medida estimulante del Gobierno con el trato a que quieren someter algunas casas vendedoras de abono a los socios de la Cámara Agrícola de Córdoba!

El caso es de los más pintorescos que en la economía puede calcularse. Por fortuna no habrá que ir directamente por el superfosfato fuera de España; dentro de nuestra nación existen casas con el valor suficiente para operar a la luz del día, como corresponde a su seriedad y a su crédito.

ANTONIO ZURITA

## Resolución de competencia sobre jurisdicción de Tribunales para el cobro de cuotas de la Cámara Agrícola de Sevilla

En el rollo de los autos de competencia entre los Juzgados Municipales de San Vicente y Utrera a instancia de la Cámara Oficial Agrícola contra don Francisco Molina Arias de Saavedra, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA: En la Ciudad de Sevilla a dos de Abril de mil novecientos veinte y ocho. Vistos por la Sala de lo Civil los autos de juicio verbal, seguidos en el Juzgado Municipal del distrito de San Vicente de esta Ciudad a instancia de la Cámara Oficial Agrícola de esta Provincia, domiciliada en esta Población, defendida por el Letrado don Antonio Jiménez Aragón y representada por el Procurador don Felipe Cubas Albernis; contra don Francisco Molina Arias de Saavedra, propietario, vecino de Utrera, mayor de edad, por su propio derecho, que no ha comparecido, sobre cobro de cantidad de pesetas; hoy incidente promovido por el demandado sobre competencia, y en cuyos autos es parte el señor Fiscal.—RESULTANDO: Que el Procurador Cubas Albernis en nombre de don Antonio Cossios Rojas como mandatario especial de dicha Cámara demandó en juicio verbal ante el Juzgado Municipal de San Vicente a don Francisco Molina para que pagase a su mandante como tal mandatario quinientas pesetas por el importe de sus cuotas en los ejercicios de 1925, semestre de 1926 y ejercicio de 1927, justificando la procedencia de esta demanda: 1.º La Cá-

mara Oficial Agrícola de la Provincia de Sevilla, fué constituida según las normas del Real Decreto del Ministerio del Fomento de 2 de Septiembre de 1919, y acomodándose a lo preceptuado en la Real Orden de 25 del propio mes y año, formuló su reglamento que fué aprobado por Real Orden del Ministerio de Fomento de 16 de Diciembre de 1919; 2.º Conforme a los Estatutos 2.º y 4.º del expresado reglamento han de pertenecer a ella con carácter obligatorio todos los contribuyentes de la Provincia de Sevilla que por rústica y pecuaria paguen más de 25 pesetas por cuota al Tesoro; y entre ellos figura el demandado don Francisco Molina de Saavedra; 3.º Para el cumplimiento de sus fines la Cámara cuenta con el importe de las cuotas de sus asociados, art. 9.º n.º 10 y 42 del reglamento, cuyas cuotas han sido fijadas por la Cámara en los tipos que expresan los recibos; y 4.º La obligación de contribuir cada asociado debe cumplirse en el domicilio de la Cámara y estando ésta constituida en esta Ciudad, los Jueces de esta Capital son los competentes para el conocimiento de la reclamación cuyo principio está proclamado en la Real Orden de Enero de 1914, con referencia a las Cámaras Oficiales de Comercio, con las que guardan completa analogía las demás Cámaras Oficiales, cuales las de la propiedad urbana y las Agrícolas; e interesó por todo ello se convocase a las partes a juicio ver-

bal y se dictase sentencia condenando al demandado al pago de las 500 pesetas y las costas.—**RESULTANDO:** Que señalado día para la celebración del juicio se libró exhorto a Utrera para citación del demandado ante cuyo Juzgado Municipal compareció aquel con escrito manifestando que proponía cuestión de competencia por inhibitoria, alegando no haber hecho uso de la declinatoria y fundando dicha competencia, en resumen, en que siendo una acción personal la ejercitada y no habiéndose sometido expresa ni taxativamente al fuero y jurisdicción de los Juzgados de Sevilla era competente para conocer de dicha demanda el Juez del lugar en que debiera cumplirse la obligación y a falta de éste, a elección del demandante, el del domicilio del demandado o el del lugar del contrato, si hallándose en él aunque accidentalmente pudiera hacerse el emplazamiento: que aún en el supuesto de que la acción ejercitada se considerase como real por estimarse que la obligación de pagar las cuotas reclamadas grava sobre la propiedad, también sería competente el Juzgado de Utrera por radicar en aquel término los bienes que el demandado posee: que no es razón suficiente la existencia que invoca el demandante para determinar la competencia del Juzgado de Sevilla de una Real Orden que hace referencia a las Cámaras Oficiales de Comercio, pues afectando al orden público la cuestión de competencia, no puede dársele a aquella disposición una interpretación extensiva, sino restringida o limitada al caso para que fué dictada, aparte de que no existe analogía entre las Cámaras de Comercio y las Agrícolas, que tienen objeto y fines muy distintos; por todo lo cual interés se requiriese de inhibición al Juez de San Vicente para que, apartándose del conocimiento de la demanda, remitiese los autos.—**RESULTANDO:** Que oído el Fiscal Municipal, dictaminó que aquel Juzgado de Utrera correspondía a la competencia y el Juez dictó auto, accediendo al requerimiento de inhibición; y recibido en el Juzgado de San Vicente el oficio y testimonio que la Ley previene, se escuchó al Procurador señor Cubas, quien solicitó se denegase la inhibición interesada, en razón a que el competente son los Juzgados de Sevilla; exponiendo para ello que la Cámara Agrícola goza de la consideración de establecimiento público, según el art. 2.º del Real Decreto de 2 de Septiembre de 1919, teniendo su domicilio oficial en Sevilla conforme ordena el art. 1.º de dicho Real Decreto; que a la Cámara Oficial de Sevilla pertenecen con carácter obligatorio todos los contribuyentes de la provincia por rústica y pecunaria que paguen cuotas al Tesoro superiores a 25 pesetas, porque así lo impone el art. 3.º de la referida disposición legal, estableciendo además el art. 23 que las Cámaras acordaran las formas y cuantías con que deberán contribuir al sostenimiento y desarrollo de sus fines los miembros de la misma. Conforme a estas disposiciones, la Cámara Agrícola de Sevilla tiene acordado en forma legal las cuotas que sus asociados han de satisfacer, cuyo pago ha de verificarse en el domicilio de la propia entidad, como así lo vienen verificando todos los contribuyentes que no están incursos en mora y atienden debidamente al cumplimiento de sus obligaciones: por todas cuyas razones interesó se resolvie-

se como deja expuesto al principio; y oído el Fiscal Municipal abundó en idénticos razonamientos, dictando el Juez auto por el que denegó el requerimiento de inhibición, lo que comunicó al de Utrera, y como éste insistiese en la inhibitoria, ambos han remitido sus respectivas actuaciones a esta Audiencia para la decisión del conflicto jurisdiccional con emplazamiento de las partes.—**RESULTANDO:** Que formado el apuntamiento se comunicó con las actuaciones al señor Fiscal, quien dictaminó debía considerarse competente, por las razones expuestas en el auto que así se declara, al Juez Municipal de San Vicente, no pudiendo buscarse en el caso de autos el contrato de cuyos términos haya de derivarse la competencia, se trata del cumplimiento de una obligación dimanante de la creación de las Cámaras Oficiales Agrícolas, a las cuales forzosamente han de pertenecer los propietarios que paguen cierta cuota contributiva que el demandado no ha alegado que no satisfaga y teniendo este organismo oficial su domicilio en Sevilla, es evidente que en él ha de cumplirse la obligación impuesta por la Ley a sus asociados; habiendo evacuado el trámite de instrucción el Procurador don Felipe Cubas en nombre de la parte demandante y señalado día para la vista, ha tenido lugar dicho acto con asistencia del Abogado defensor de la parte demandante.—**RESULTANDO:** Que en la tramitación del incidente se han observado las prescripciones legales. Siendo Ponente el señor Magistrado don Juan de Dios Guerra Romero y Uclés.—**CONSIDERANDO:** Que ejercitándose en la demanda origen de estas diligencias una acción personal y determinando la regla 1.ª del art. 62 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que para el conocimiento de las de tal naturaleza es competente, a falta de sumisión expresa o tácita, que en este caso no existe, con preferencia el Juez del lugar en que deba cumplirse la obligación el del domicilio del demandado; es visto que el único punto a resolver en la presente cuestión es el determinar si por la índole de la que se reclama debe estimarse que existe lugar en que la misma deba cumplirse, ya que es evidente que no hay contrato alguno en que aquel resulte designado, cual alega la parte demandada.—**CONSIDERANDO:** Que la entidad demandante, Cámara Oficial Agrícola de esta Provincia, conforme al art. 2.º del Real Decreto de 2 de Septiembre de 1919, es un organismo que goza de la consideración de establecimiento público y con facultades que determina el art. 23 de citada disposición para acordar la forma y cuantía en que los miembros de la misma, que lo son con carácter obligatorio, conforme al art. 3.º del propio Real Decreto, han de contribuir al sostenimiento de los fines de aquéllos, por lo que ha de ser consecuencia derivada de dichas facultades que al domicilio oficial de la Cámara concurren todos sus miembros para satisfacer las cuotas que les fueren impuestas, así como han de hacerse para las peticiones que hayan de deducirse ante la misma, criterio este consignado ya en la Real Orden de 29 de Diciembre de 1913, aclaratoria del Reglamento de 29 de igual mes de 1911, referentes a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación y que por la completa analogía que en su finalidad, consideración le-

gal, funciones y organización guardan ambas Cámaras, se ha de considerar de aplicación a la de que aquí se trata, sin que con ello implique contradicción ni por tanto derogación de los preceptos de la Ley de procedimiento que alegó el demandado, pues lo dispuesto en la citada Real Orden no tiene otro alcance que determinar el lugar en que debe cumplirse una obligación impuesta por prescripción de Ley, para que en su consecuencia pueda aplicarse las normas establecidas por la de enjuiciar, aludida por dicha parte. —CONSIDERANDO: Que en mérito de cuanto queda expuesto y siendo en esta Ciudad donde la citada Cámara demandante tiene su domicilio oficial, el Juez Municipal del Distrito de San Vicente de la misma, a quien correspondió por reparto, es el competente para conocer de la demanda inicial de estas diligencias, sin que sea de estimar temeridad notoria en el demandado ni en el Juzgado que respectivamente promoviera y sostuviera la inhibitoria, promovieron a los efectos de la imposición de costas.—Vistos los artículos citados y demás de aplicación al caso.—FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de la demanda inicial de estas diligencias, deducidas por don Antonio Cossios en representación de la Cámara Oficial Agrícola de esta Capital contra don Francisco Molina Arias de Saavedra, sobre cobro de 500 pesetas, corresponden al Juez Municipal del Distrito de San Vicente de esta Ciudad, al que por turno fué repartida, a cuyo favor decidimos por tanto la presente cuestión de competencia y al que se remitirán originales las diligencias con certificación de lo resuelto, lo cual se comunicará a su vez al de igual clase de Utrera; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas, que satisfarán cada parte las causadas a su instancia, y de por mitad, las comunes a ambas. Así por nuestra sentencia, etc.

Es copia de la inserta en el rollo. Y para que sirva de notificación al Procurador señor don Felipe Cubas Alborniz, extendiendo la presente en Sevilla a diez de Abril de mil novecientos veinte y ocho. El Oficial de Sala, *F. Caballero Infante*.

## Cámara Oficial Agrícola de la provincia

*Extracto de la sesión ordinaria celebrada el día 21 del actual*

Después de aprobarse el acta de la sesión anterior, y antes de entrar en el orden del día, tomó posesión de su cargo de vocal representante del Consejo de Fomento, D. Manuel Varo Repiso. Por el Sr. Presidente se dedicaron mercedísimas frases laudatorias al Sr. Varo, que hicieron suyas todos los vocales asistentes, congratulándose de que uno de los valores más positivos que tiene Córdoba, venga a dar relieve a este organismo con su eficaz cooperación.

El Sr. Varo significó su profundo agradecimiento a todos los Señores de la Cámara, haciendo constar que es equivocado el concepto que de él tiene esta corporación, a la que prestará con entusiasmo su modesto concurso.

Después de dar cuenta de las disposiciones citadas en la orden del día, publicadas en la *Gaceta* desde que se celebró la sesión anterior, y que afectan a la agricultura, se manifestó por el Vice-Presidente Sr. Zurita, que durante la ausencia del Sr. Riobóo, se habían realizado por la Cámara gestiones relacionadas con la plaga *Frays oleaceus* que se ha presentado en los olivos de esta pro-

vincia; gestiones todas ellas inspiradas en el mejor deseo de preparar una campaña eficaz contra referida invasión.

A instancia del Alcalde y de bastantes oliveros de La Carlota, se hizo por el Sr. Ingeniero Secretario don Luis Merino una visita al término de dicho pueblo, acompañándole el dicente y el oficial de la Cámara Sr. Bernier, cuya excursión, además de complacer extraordinariamente a los vecinos propietarios de olivos de dicho pueblo, fué el primer paso dado en el camino a seguir en la difícil tarea de la extinción de la plaga, que es asoladora en aquellos campos y que preocupa hondamente al Sr. Merino desde que realizó esta visita, en la que clasificó la invasión de una manera terminante, dictámen confirmado en absoluto por los Sres. Ingenieros especializados, que procedentes de Sevilla, llegaron a esta, a su paso para Madrid.

Por el Sr. Merino se anunció que había realizado con éxito completo trabajos de gabinete para encontrar un sistema eficaz para combatir la plaga, y que abrigaba fundadas esperanzas de su efectividad en el campo, donde empezaba a hacer pruebas inmediatamente.

Escuchadas también muy atentamente las manifestaciones del vocal Sr. Varo, explicando su actuación en este grave problema de la plaga, desde la presidencia interina del Consejo de Fomento, fué unánimemente felicitado por los Señores asistentes, felicitación que hicieron extensiva al Sr. Merino por el vivo interés que viene demostrando en su labor técnica, y al Sr. Zurita por sus acertadas disposiciones ocupando la presidencia en los pasados días.

Declarado desierto el concurso abierto por la Cámara para la compra de 544 vagones de superfosfato, por no ajustarse los proponentes a las bases anunciadas, se acordó nombrar una Comisión que siga gestionando dicha compra en las mejores condiciones posibles de bonificación.

La Comisión, integrada por el Presidente Sr. Riobóo y los vocales Sres. Salinas, (D. Francisco); Merino, (don Luis); Jiménez, (D. Pedro); y Zurita Vera, empezara sus gestiones en el acto, por acuerdo unánime de la Cámara.

Hecho por los Señores asistentes un detenido estudio del proceso, que sigue el problema del cambio de fecha para celebrar la feria de Ntra. Sra. de la Salud, y habiendo llegado repetidamente a conocimiento de este organismo, ciertas manifestaciones del Sr. Alcalde, que encierran una promesa de rectificar sin el obstáculo y la presión que representa un pleito contra el Ayuntamiento, la Cámara acordó, por unanimidad, facultar a su Presidente para que, puesto al habla con las representaciones de la Hermandad de Labradores de Córdoba, de la Asociación de Ganaderos y del Circulo de Labradores, que son las cuatro entidades que sostienen el recurso, acuerde con ellos, si es o no conveniente desistir de dicho pleito, para, en caso afirmativo, poder demostrar que no existe ni apasionamiento ni deseo de molestar a la corporación municipal, y si sólo conseguir, para tranquilidad de Córdoba, una honrosa rectificación, rogada, suplicada y agradecida, por estos elementos de riqueza, tal vez mal representados, pero que tienen más importancia que la que se les concede.

Igualmente se acordó por unanimidad dar facultades al Sr. Presidente para que pueda otorgar en su caso, si fuese necesario, poder especial para desistir de referido recurso contencioso.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Concurrieron el Presidente Sr. Riobóo y los Vocales Sres. Zurita Vera, Salinas Díguez, Ordóñez, Porras Aguayo, Varo Repiso, Natera Junquera, Guerrero Aguilar, Jiménez Benito, Cadenas Sanz, Ruano, Luquo Ruiz, Castejón y el Secretario don Luis Merino del Castillo.

## Cálculo aproximado de la producción de ACEITUNA y ACEITE en el año 1927-28,

REGIONES	PROVINCIAS	SUPERFICIE DEL OLIVAR (a)				NÚMERO	
		CULTIVO UNICO		CULTIVO ASOCIADO		TOTAL — Hectáreas	Por hectárea
		Secano Hectáreas	Riegaño Hectáreas	Secano Hectáreas	Riegaño Hectáreas		
1. <sup>a</sup> Central . . . . .	Madrid . . . . .	10.865	100	9.440	80	2.485	100
	Guadalajara . . . . .	23.891	269	2.809	»	20.969	135
	Soria . . . . .	»	»	»	»	»	»
	Cuenca . . . . .	(1) 24.071	»	5.783	»	29.854	206
	TOTALES . . . . .	58.827	369	18.032	80	77.308	155
2. <sup>a</sup> Aragón y Rioja . . . . .	Zaragoza . . . . .	3.992	96	136	12.782	17.006	94
	Huesca . . . . .	»	»	12.729	4.065	16.704	150
	Teruel . . . . .	(2) 19.900	4.240	»	»	23.540	65
	Logroño . . . . .	1.761	2.359	776	912	5.808	143
	TOTALES . . . . .	25.053	6.695	13.641	17.759	63.148	103
3. <sup>a</sup> Cataluña . . . . .	Barcelona . . . . .	5.786	»	2.064	»	8.750	80
	Tarragona . . . . .	(2) 15.319	169	58.139	1.427	75.654	57
	Lérida . . . . .	44.838	»	20.927	4.886	70.151	109
	Gerona . . . . .	(3) 12.900	»	447	»	13.347	120
	TOTALES . . . . .	78.843	169	82.477	6.313	167.302	85
4. <sup>a</sup> Levante . . . . .	Valencia . . . . .	(2) 39.600	300	5.100	290	45.290	89
	Alicante . . . . .	14.960	4.500	1.480	1.590	22.530	94
	Castellón . . . . .	(1) 33.960	»	196	547	34.713	60
	Murcia . . . . .	26.341	5.314	1.050	265	32.970	100
	TOTALES . . . . .	114.861	10.114	7.826	2.702	135.503	85
5. <sup>a</sup> Andalucía Oriental . . . . .	Granada . . . . .	(2) 22.869	7.083	4.906	16.602	52.360	80
	Jaén . . . . .	(2) 264.750	21.800	150	600	278.300	93
	Málaga . . . . .	(2) 63.660	»	15.545	1.515	80.720	63
	Almería . . . . .	(2) 346	835	2.024	1.275	3.980	140
	TOTALES . . . . .	351.625	30.118	11.625	19.992	424.360	86
6. <sup>a</sup> Andalucía Oc- cidental . . . . .	Sevilla . . . . .	(1)(2) 191.990	»	33.847	49	225.886	84
	Cádiz . . . . .	(2) 23.850	»	»	»	23.850	90
	Córdoba . . . . .	(2) 229.935	»	7.380	»	237.315	99
	Huelva . . . . .	(2) 18.619	»	»	»	18.619	64
	TOTALES . . . . .	464.394	»	41.227	49	505.670	91
7. <sup>a</sup> Extremadura . . . . .	Badajoz . . . . .	(1) 79.404	»	16.886	»	96.290	87
	Cáceres . . . . .	(2) 47.208	»	527	»	47.735	127
	TOTALES . . . . .	126.612	»	17.413	»	144.025	100
8. <sup>a</sup> La Mancha . . . . .	Ciudad Real . . . . .	(2) 37.610	»	33.655	»	71.265	74
	Toledo . . . . .	(2) 64.360	»	»	»	64.360	81
	Albacete . . . . .	(2) 7.500	2.210	1.350	1.700	12.760	135
	TOTALES . . . . .	109.470	2.210	35.005	1.700	148.385	83
9. <sup>a</sup> Castilla la Vieja . . . . .	Valladolid . . . . .	»	»	»	»	»	»
	Burgos . . . . .	»	»	»	»	»	»
	Segovia . . . . .	»	»	»	»	»	»
	Ávila . . . . .	4.339	80	4.622	82	9.123	138
	Palencia . . . . .	»	»	»	»	»	»
TOTALES . . . . .	4.339	80	4.622	82	9.123	138	

(a) Se consigna solamente el número de hectáreas que están en producción.

(b) Se refiere a la superficie en producción.

(c) Refiérese exclusivamente a la superficie que corresponde a la producción de aceituna para aceite.

(d) Promedio del número de olivos, no teniendo en cuenta la parte decimal, por exceso o por defecto, según los casos.

(1) El aumento de superficie, comparada con la del año anterior es debido a rectificaciones efectuadas.

(2) El aumento de superficie se debe a nuevas plantaciones que han empezado a producir.

(3) Ha disminuido la superficie por cortas realizadas.



## AGRONÓMICO

según los datos remitidos por los Ingenieros del Servicio Agronómico provincial

DE OLIVOS	Producción media de aceituna por hectárea (b)		Producción total de aceituna		ACEITUNA DESTINADA		Aceite producido por 100 kilogramos de aceituna - Kilogramos	Producción total de aceite		Producción media de aceite por hectárea (c)		
	Qts.	mts.	Qts.	mts.	A la fabricación de aceite			Qts.	mts.		Qts.	mts.
					Qts.	mts.						
TOTAL												
2 048.500	10,77		220.555		219.452		1.103		19,31	42.385	2,08	
2.739.055	1,06		190.466		190.129		337		21,24	40.377	1,49	
>	>		>		>		>		>	>	>	
6.162.774	8,23		245.571		242.770		2.801		22,27	55.055	1,83	
11.950.290	8,49		656.592		652.351		4.241		20,97	136.817	1,78	
1.594.498	21,57		366.988		361.148		5.840		19,51	70.469	4,21	
2.519.100	12,84		215.653		214.412		1.241		20,88	44.790	2,68	
1.590.895	15,31		360.543		360.343		200		19,64	70.803	3,00	
830.544	2,16		12.559		12.559		>		19,14	2.404	0,41	
6.474.977	15,18		955.743		948.462		7.281		19,87	188.466	3,01	
700.000	10,53		92.173		91.074		1.099		20,94	19.067	2,20	
4.274.933	27,83		2.089.160		2.088.645		515		20,35	425.015	5,66	
7.634.150	5,86		411.281		410.702		579		22,00	90.354	1,29	
1.601.640	10,39		138.758		138.543		215		15,65	21.693	1,62	
14.210.723	16,32		2.731.872		2.728.964		2.408		20,38	556.129	3,33	
4.056.150	15,91		720.650		655.250		65.400		19,61	128.541	3,11	
2.123.950	7,29		164.255		154.455		9.800		15,61	24.115	1,13	
2.079.244	14,25		494.610		488.850		5.760		21,82	106.645	3,11	
3.297.000	9,16		302.059		292.809		9.250		19,65	57.551	1,80	
11.556.874	12,41		1.681.574		1.591.364		90.210		19,91	316.852	2,47	
4.176.881	11,62		608.271		604.617		3.654		18,76	113.407	2,18	
26.828.750	35,59		10.224.450		10.213.550		10.900		20,65	2.103.882	7,34	
5.085.350	20,33		1.641.680		1.640.700		980		19,16	314.477	3,89	
557.569	14,78		58.821		57.865		955		20,48	11.850	3,03	
36.648.500	29,53		12.533.222		12.516.733		16.489		20,36	2.548.566	6,01	
18.929.316	24,67		5.572.740		5.416.090		156.650		14,63	792.637	3,61	
2.146.500	19,42		463.250		458.450		4.800		16,55	75.865	3,21	
<b>23.541.247</b>	<b>24,38</b>		<b>5.784.808</b>		<b>5.709.213</b>		<b>75.595</b>		<b>18,39</b>	<b>1.049.632</b>	<b>4,48</b>	
1.191.616	11,37		211.707		211.385		322		14,82	31.333	1,68	
45.508.679	23,79		12.032.505		11.795.138		237.367		16,53	1.949.517	3,93	
8.896.225	15,11		1.454.733		1.440.893		13.840		21,86	314.987	3,33	
6.069.593	9,00		429.537		421.816		8.021		21,46	90.520	1,93	
14.465.818	13,08		1.884.570		1.862.709		21.861		21,77	405.507	2,85	
5.308.825	7,40		527.880		526.825		555		23,38	123.201	1,72	
5.230.400	16,37		1.053.671		1.050.043		3.628		19,13	200.949	3,13	
1.727.800	11,98		152.830		151.685		1.165		20,80	31.543	2,49	
19.269.085	11,68		1.733.881		1.728.533		5.348		20,58	355.693	2,40	
>	>		>		>		>		>	>	>	
>	>		>		>		>		>	>	>	
>	>		>		>		>		>	>	>	
1.254.947	30,72		280.282		279.236		1.046		19,06	53.246	5,85	
>	>		>		>		>		>	>	>	
1.254.947	30,72		280.282		279.236		1.046		19,06	53.246	5,85	

REGIONES	PROVINCIAS	SUPERFICIE DEL OLIVAR (a)				TOTAL — Hectáreas	NÚMERO Por hectárea
		CULTIVO UNICO		CULTIVO ASOCIADO			
		Secano — Hectáreas	Regadio — Hectáreas	Secano — Hectáreas	Regadio — Hectáreas		
10. <sup>a</sup> Leonesa.....	Zamora.....	»	»	160	»	160	100
	León.....	»	»	»	»	»	»
	Salamanca...	1.710	»	3.789	4	5.503	113
	TOTALES....	1.710	»	3.949	4	5.668	113
11. <sup>a</sup> Galicia.....	Coruña.....	»	»	»	»	»	»
	Lugo.....	110	»	»	»	110	125
	Orense.....	»	»	104	»	104	45
	Pontevedra...	»	»	»	»	»	»
TOTALES....	110	»	104	»	214	86	
12. <sup>a</sup> Cantábrica...	Oviedo.....	»	»	»	»	»	»
	Santander....	»	»	»	»	»	»
	TOTALES....	»	»	»	»	»	»
13. <sup>a</sup> Cántabro-Pirenaica.....	Alava.....	480	»	»	»	480	120
	Guipúzcoa...	»	»	»	»	»	»
	Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»
	Navarra.....	4.292	4.112	673	337	9.414	120
TOTALES....	4.772	4.112	673	337	9.894	120	
14. <sup>a</sup> Baleares.....	Palma de Mallorca	3.550	»	18.965	»	22.515	58
	TOTALES....	3.550	»	18.965	»	22.515	58
15. <sup>a</sup> Islas Canarias.	Sta. Cruz Tenerife.	»	»	»	»	»	»
	Las Palmas...	34	»	55	»	89	150
	TOTALES....	34	»	55	»	89	150
TOTALES GENERALES...		1.343.700	53.867	266.614	49.018	1.713.199	92

(a) Se consigna solamente el número de hectáreas que están en producción.

(b) Se refiere a la superficie en producción.

(c) Refiérese exclusivamente a la superficie que corresponde a la producción de aceituna para aceite.

(d) Promedio del número de olivos, no teniendo en cuenta la parte decimal, por exceso o por defecto, según los casos.

(e) El aumento de superficie se debe a nuevas plantaciones que han empezado a producir.

(f) Ha disminuido la superficie por cortas realizadas.

## CONSEJO AGRONÓMICO

### Estado comparativo de la producción de ACEITUNA y ACEITE en el último quinquenio

REGIONES	1923-24		1924-25		1925-26		1926-27		1927-28	
	Producción total de aceituna	Producción total de aceite	Producción total de aceituna	Producción total de aceite	Producción total de aceituna	Producción total de aceite	Producción total de aceituna	Producción total de aceite	Producción total de aceituna	Producción total de aceite
	Qts. mts.	Qts. mts.	Qts. mts.	Qts. mts.	Qts. mts.	Qts. mts.	Qts. mts.	Qts. mts.	Qts. mts.	Qts. mts.
1. <sup>a</sup> Central,	280.939	39.446	648.370	130.299	274.225	43.862	455.585	75.013	656.502	136.817
2. <sup>a</sup> Aragón y Rioja,	280.010	55.256	554.574	113.806	452.129	92.906	472.387	91.730	655.742	188.496
3. <sup>a</sup> Cataluña,	476.214	84.831	711.853	130.231	978.295	178.928	1.201.824	228.963	2.731.372	556.129
4. <sup>a</sup> Levante,	750.639	141.720	1.585.639	312.785	1.117.253	177.286	663.616	59.925	1.631.574	316.832
5. <sup>a</sup> Andalucía Oriental,	6.079.505	1.181.961	4.958.299	969.724	6.668.303	1.240.007	4.223.744	815.563	12.533.322	2.548.566
6. <sup>a</sup> Andalucía Occidental,	6.180.934	1.042.369	4.980.966	820.857	6.282.367	999.317	4.105.428	637.508	12.032.505	1.949.517
7. <sup>a</sup> Extremadura,	1.274.500	244.882	1.435.543	288.787	1.512.946	279.301	927.364	170.560	1.884.500	405.507
8. <sup>a</sup> La Mancha,	467.144	96.768	2.176.459	512.936	1.013.628	200.787	689.307	151.932	1.733.881	365.693
9. <sup>a</sup> Castilla la Vieja,	161.521	41.514	149.088	25.966	150.037	21.510	59.063	9.635	280.282	53.246
10. <sup>a</sup> Leonesa,	42.390	5.742	62.876	7.025	85.018	9.158	25.067	3.039	95.550	12.011
11. <sup>a</sup> Galicia,	1.359	228	1.471	257	1.441	258	750	140	1.525	277
12. <sup>a</sup> Cantábrica,	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13. <sup>a</sup> Cántabro-Pirenaico,	42.178	8.604	105.517	22.539	90.983	19.041	72.056	14.841	000.911	21.296
14. <sup>a</sup> Baleares,	191.588	45.470	76.519	16.642	54.660	12.512	7.999	1.163	477.160	112.011
15. <sup>a</sup> Canarias,	1.609	»	609	»	1.068	»	467	»	934	»
TOTALES...	16.138.530	2.988.591	17.447.803	3.351.894	18.683.383	3.275.768	12.906.857	2.301.118	35.185.824	6.656.388

DE OLLIVOS	Producción media de aceituna por hectárea (b) Qts. mts.	Producción total de aceituna Qts. mts.	ACEITUNA DESTINADA		Aceite producido por 100 kilogramos de aceituna Kilogramos	Producción total de aceite Qts. mts.	Producción media de aceite por hectárea (c) Qts. mts.
			A la fabricación de aceite Qts. mts.	Al consumo directo Qts. mts.			
TOTAL							
16.000	12,50	2.000	1.650	350	14,00	231	1,75
621.825	16,99	93.550	76.964	16.586	15,30	11.780	2,60
637.825	16,87	95.550	78.614	16.936	15,28	12.011	2,58
13.750	5,40	594	594	»	13,00	77	0,70
4.735	5,98	934	934	»	21,46	200	1,92
18.485	7,14	1.528	1.528	»	18,13	277	1,29
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
57.600	4,30	2.064	2.052	12	19,80	406	0,85
»	»	»	»	»	»	»	»
1.129.680	10,50	98.847	97.847	1.000	21,35	20.890	2,24
1.187.280	10,20	100.911	99.899	1.012	21,32	21.296	2,17
1.312.200	21,19	477.160	472.410	4.750	23,71	112.011	5,02
1.312.200	21,19	477.160	472.410	4.750	23,71	112.011	5,02
13.350	10,50	934	»	934	»	»	»
13.350	10,50	934	»	934	»	»	»
157.808.602	20,63	35.165.824	34.755.941	409.883	19,15	6.656.388	3,93

## CONSEJO AGRONÓMICO

Porcentajes para la calificación de la cosecha olivarera en 1927-28

CONCEPTOS	% de 1927 en comparación	
	Con la de 1925 1925 = 100	Con el promedio del quinquenio de 1925-1927 Promedio = 100
Superficie total del olivar .....	101,12	103,63
Producción total de aceituna .....	272,46	218,24
Producción media de aceituna por hectárea .....	269,42	202,66
Producción total de aceite .....	289,27	224,75
Producción media de aceite por hectárea .....	(*) 282,73	(*) 214,75

(\*) Para hallar esta cifra se ha tenido en cuenta la aceituna destinada «únicamente» a la fabricación de aceite.

## LA CÁMARA AGRÍCOLA DE CÓRDOBA

Copiamos de *La Nación*:

En 2 de septiembre de 1919 se dictó el Real decreto de reorganización de las Cámaras Agrícolas provinciales, y entonces, esta de Córdoba, bajo la presidencia del excelentísimo señor marqués de Cabra, empezó su vida oficial con cierto desahogo en su situación económica, pero todavía sin que los agricultores, pertinaces suicidas, se dieran perfecta cuenta de que fortaleciendo el organismo a que se confiaba su representación, pesaría más en el ánimo de los gobiernos y se haría menos difícil la labor de traerles al buen camino de comprensión respecto al más importante, pero más abandonado, de los problemas económicos españoles.

Del año 19 al 21 actuó la Cámara con mucho acierto en la cuestión social, por entonces muy agudizada, y a la vez hizo cuanto humanamente le fué posible para evitar los estragos de aquel cúmulo de disposiciones dictadas diariamente contra el aceite.

Después de esto, en la última citada fecha, o sea el año 21, empieza con la presidencia de D. José Riobóo Susbielas la franca prosperidad de la Cámara. El Sr. Riobóo es un hombre ecuanime, desapasionado, y tan modesto en sus aspiraciones, que cualquier merecida distinción para desempeñar cargo le produce una contrariedad irreductible.

El organismo agrícola cordobés ha concurrido a todos los actos de protesta iniciados por los agricultores y a todas las asambleas, conferencias y congresos convocados por los Poderes públicos para sentar bases de orientación en los distintos problemas sometidos a su estudio.

Una de las campañas más viriles sostenida por la Cámara cordobesa fué la del Catastro. Acordada la revisión de los Avances correspondientes a ocho provincias, Sevilla y Córdoba levantaron su voz contra la injusticia de revisar, cuando las dos terceras partes de la tierra española estaban sin catastrar.

Menudearon los mítines en Madrid y provincias. En esta capital se celebró uno, cuya concurrencia no bajaría de seis mil agricultores. Consiguió que la disparatada revisión del término de Córdoba fuese sometida a una rectificación, que dió justificado motivo a bajar tres millones y medio de pesetas del líquido imponible que le fué señalado, es decir, que los contribuyentes de Córdoba obtuvieron una baja justísima en cantidad igual a la suma que venían pagando de contribución anualmente.

En Córdoba nació la idea patrocinada por la Cámara, de formar un Bloque Agrario, que con sana intención y rectos propósitos colaborase por derecho propio—por que la Agricultura lo tiene—en la nueva estructura que habrá de darse al país para que llegue a ser todo lo grande que merece su capacidad económica.

En Córdoba se ha sostenido virilmente que nuestros aceites de oliva deben darse puros, tanto al mercado interior como al exterior, para acreditarlos y colocar el exceso de producción que tenemos ya a la vista, y que ha de

servirnos para compensar, con sus ingresos, nuestras enormes salidas, que, desnivelando la balanza comercial, restan estimación al buen crédito que empezamos a gozar.

En la memorable Conferencia del Aceite, la representación de esta Cámara consiguió salvar en toda su integridad las leyes divulgadas contra las mezclas, y en el Congreso de Olivicultura de Roma provocó la discusión de dicho problema, y se sumaron a la idea de combatir las todas las personalidades que representaban países productores.

En el Congreso de Riegos últimamente celebrado en Barcelona, sentó los primeros jalones, iniciados por el Sr. Huesca, para que se acordase recabar del Gobierno la libertad de instalar tantas fábricas como sean necesarias para trabajar los productos industriales que han de cultivarse por precisión en los nuevos regadíos proyectados en distintas regiones. La Cámara de Córdoba, que camina del brazo con sus hermanas de Sevilla y Jaén, se preocupa de los conflictos presentes, y se previene para el mañana.

La aspirada aplicación de un sistema justo y eficaz para el Retiro Obrero en la Agricultura, preocupa ahora hondamente. El Real decreto recién dictado, fijando condiciones para la introducción de trigos exóticos, que toman fundamento en el mal año que se supone tenemos a la vista, ha causado penosa impresión entre los labradores.

Algunas fábricas harineras contratan en esta época el trigo fresco, con objeto de ser preferidas entre los compradores. Esa disposición, que en nada afecta al que tenga trigo añejo y pretenda lograr mayor precio que el más alto de la tasa, causa un daño enorme al pequeño productor que empieza a utilizarse del dinero del trigo cuando aún está en «berza».

La Cámara Agrícola de Córdoba estima que tal disposición estaría en su lugar allá por marzo del año venidero, si la grana, que suele agrandar mucho las cosechas, no responde.

El año anterior el organismo de que venimos ocupándonos abrió un concurso para suministrar abonos a sus socios, y adquirió, en condiciones favorabilísimas, trescientas cincuenta vagones de la Casa Oros, que fué la adjudicataria. Esto año está también anunciado, y el número de vagones ha de ser mayor. Prepara local para una Exposición permanente de maquinaria agrícola, operando, como intermediaria entre las casas vendedoras y el comprador, para que éste obtenga beneficios.

En fecha próxima se proyecta la celebración del acto de imponer las insignias de la Gran Cruz del Mérito Agrícola al vicepresidente D. Antonio Zurita Vera, cuya actuación, desprovista de todo egoísmo, es bien conocida en la Prensa española. El Sr. Riobóo, el hombre bondadoso y bien equilibrado, quiere ser quien coloque dichas insignias a su vicepresidente, compañero inseparable, y más que compañero, hermano en esta lucha constante, y en estos desvelos que requiere nuestra riqueza, base todavía no comprendida del todo y no estimada como primordial en nuestra economía.

Si en España existen media docena de Cámaras

Agrícolas que tienen vida propia, la de Córdoba es una de ellas.

Costumbre es muy añeja, aunque no buena, el que los representantes de este organismo costeen de su peculio particular todos los gastos para asistir en nombre de la Cámara, a reuniones y Congresos, tanto dentro de España como en el extranjero.

Creemos que lo expuesto es suficientemente elocuente para demostrar el desarrollo y pujanza de esta entidad, y el valor de la labor realizada por el Sr. Riobó con la ayuda de tan valioso elemento como el señor Zurita y la cooperación entusiasta de sus demás componentes.

## Un Decreto importante

# Organización corporativa de la Agricultura

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

(Continuación)

2.ª Determinar las condiciones de reglamentación del trabajo, de aprovechamiento de la tierra o de adquisición de las primeras materias agrarias, en los casos de que puedan quedar obligados los grupos profesionales de más de una provincia o comarca, siendo en estos casos recurribles sus acuerdos por los interesados ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, quien decidirá previa audiencia de la Comisión delegada.

3.ª Resolver los recursos de alzada contra acuerdos de Comités paritarios provinciales o de Comisiones arbitrales comarcales, así como procurar la solución de los conflictos que sean de su competencia o que no hayan podido resolver los organismos subordinados.

4.ª Armonizar las pugnas entre los Comités paritarios similares de distinta localidad y marcar orientaciones de carácter general para resolver los conflictos que puedan producirse por el paro forzoso dentro de los ramos de su competencia contando a este efecto con la cooperación de las Bolsas de trabajo que le suministren dichos Comités.

5.ª Finalmente, recopilar, con carácter oficial, previa aprobación de Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, las disposiciones en vigor dentro de los ramos de su competencia por acuerdos de los Comités paritarios, Comisiones arbitrales comarcales o de la propia Corporación.

Artículo 37. En el Consejo de Corporación de las Industrias agrícolas las votaciones se realizarán separadamente, dentro de cada sector industrial, cuando los asuntos que se hayan de decidir sean propios exclusivamente de un determinado ramo. En otro caso la votación se realizará como en las Corporaciones del Trabajo rural y de la Propiedad rústica; decidiendo, en caso de empate, el Presidente.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA COMISIÓN DELEGADA DE CONSEJOS DE CORPORACIONES AGRÍCOLAS

Artículo 38. La Comisión delegada de Consejos será el órgano de relación de los tres distintos Consejos Corporativos del Trabajo rural, de la Propiedad rústica y de las Industrias agrícolas.

Esta Comisión actuará como órgano consultivo inmediato del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en todas las cuestiones agrícolas de índole paritaria y corporativa en que, a juicio del mismo, deba ser oída, y además por función delegada de los Consejos de Corporación; y con carácter permanente, salvo las facultades conferidas al Ministro de aquel Departamento en el artículo siguiente, entenderá en las cuestiones señaladas en el número tercero del artículo 36. Será preceptivo oírlo siempre que se trate de reformar este Decreto ley, y podrá proponer al Ministerio las modificaciones que estime más oportunas, en vista de la experiencia de su aplicación.

La Comisión delegada de Consejos será presidida por el propio Presidente de la Comisión delegada de Consejos de la Organización Corporativa Nacional establecida en el Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y tendrá un Vicepresidente, designado por Real decreto del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y un Secretario general, designado también de Real orden, por el mismo, a propuesta de la Comisión.

Artículo 39. Una vez en funciones los Consejos de Corporaciones de que se ocupa este Real decreto-ley, y previa Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, las representaciones de los Consejos designarán los Vocales de su clase en la Comisión delegada.

Se compondrá ésta de tres Vocales propietarios y tres suplentes por cada representación de cada uno de los Consejos.

Cuando lo reclame la índole o importancia del asunto, o a propuesta de la propia Comisión delegada de Consejos, el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria podrá convocar conjunta o separadamente a los Consejos de Corporación o a representaciones autorizadas de las mismas; a cuyo efecto se remitirá con la debida anticipación a cada una de las Corporaciones el orden del día de los asuntos que hayan de ser examinados, con objeto de que dichas representaciones asistan investidas de plenos poderes.

En estos casos actuará de Presidente de las Corporaciones el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Vocal nato de todas por razón de su cargo, teniendo el carácter de primer Vicepresidente el Presidente de la Comisión delegada de los Consejos.

Artículo 40. El Presidente convocará a las reuniones de la Comisión delegada; dirigirá con voz y voto sus debates; hará ejecutar sus acuerdos, y mantendrá constante contacto entre la Comisión, las Corporaciones y el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 41. El Director general de Acción social y Emigración y el primer Vicepresidente de la Junta Cen-

tral de Acción Social Agraria serán Vocales natos de la Comisión delegada de los Consejos Corporativos.

Artículo 42. Podrán intervenir como elementos asesores, pero sin voto, en los órganos Centrales Corporativos, representaciones de carácter técnico, bien designadas por las partes cuando así lo acuerden, bien a petición de las mismas o por acuerdo del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 43. Todos los organismos paritarios creados en virtud del precedente Decreto-ley se renovarán cada cinco años, sin que se limite el derecho de reelección.

### CAPÍTULO IX

#### DE LOS ACUERDOS DE LOS COMITÉS PARITARIOS Y DE LAS COMISIONES ARBITRALES

Artículo 44. En general, los acuerdos de los Comités paritarios locales y de las Comisiones arbitrales serán tomados por mayoría absoluta en las sesiones de primera convocatoria, y por la mayoría de los asistentes en las de segunda convocatoria.

En las sesiones ordinarias, si algún asunto se somete a votación para que ésta, sea válida, deberá ser igual el número de Vocales presentes de cada clase.

En las sesiones de segunda convocatoria y en las extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que consten en la convocatoria correspondiente.

Los acuerdos de los Comités paritarios locales del Trabajo rural y de la Propiedad rústica no serán ejecutivos más que cuando haya avenencia entre las partes; en otro caso, se elevarán al Organismo superior para que resuelva.

Artículo 45. Los acuerdos de los Comités paritarios locales o interlocales se comunicarán al Comité paritario provincial, al doble efecto de que estos organismos examinen si se encuentran dentro de las leyes y de la función inspectora para su cumplimiento.

También pasarán a conocimiento de éstos para su resolución, los asuntos en los cuales no hubiesen llegado a un acuerdo los Comités paritarios locales, sin perjuicio de ulterior recurso ante el Consejo de Corporación respectivo, que podrá interponer cualquiera de los miembros de aquéllos.

Cuando el acuerdo de los Comités paritarios locales infrinja disposiciones vigentes o rebase las facultades del Comité, el Comité paritario provincial lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, pudiendo el Gobernador suspender el acuerdo en el término de sexto día de recibir la comunicación del Comité paritario provincial.

Contra esta suspensión cabe recurso del Comité paritario local al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en el plazo de diez días, presentándolo ante el Comité paritario provincial, quien lo remitirá informado al Ministerio.

Si éste, en el de veinte, oyendo a la Comisión delegada confirmase la suspensión, se entenderá definitivo. Si no fuere confirmada en dicho plazo, el acuerdo se reputará válido y subsistente.

(Se continuará)

## DISPOSICIONES OFICIALES

### QUE PRINCIPALMENTE AFECTAN A LA AGRICULTURA

*Martes 29 de Mayo.*—Por R. O. de Fomento se aprueban los programas que se insertan en la *Gaceta* de Madrid de esta fecha, sobre avicultura y apicultura, para que sirvan de estudio en las escuelas particulares que para divulgación de estas industrias se instalen en España.

*Lunes 4 de Junio.*—Por R. O. del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se dispone que la Comisión interina de Corporaciones Agrícolas se constituya en este Ministerio en la forma que se indica en la *Gaceta* de Madrid de este día.

*Martes 5.*—Por R. D. de la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueba el Reglamento que se publica en la *Gaceta* de Madrid de esta fecha para el cumplimiento de los Reales Decretos de 3 de Abril de 1925 y 6 de Marzo de 1926, en la parte relativa a los servicios del Catastro.

*Miércoles 6.*—Por la Dirección General de Agricultura y Montes (Servicio Nacional de Fitopatología) se invita a las entidades agrícolas y comerciales de exportación, Cámaras Agrícolas y de Comercio, Sindicatos, Asociaciones y Federaciones que deseen se les reconozca el derecho a designar representantes para la Junta de Inspección Fitopatológica y de calidad, lo soliciten a dicha Dirección General antes del día 15 del mes actual.

*Jueves 7.*—Por R. O. del Ministerio de Fomento se aclaran algunos extremos de la R. O. de 2 de Marzo del año actual, relativos a la tasa de rodaje de los carros destinados al transporte de los productos agrícolas.

*Domingo 17.*—Por R. O. de Fomento se determinan las funciones de las Jefaturas de Servicios Agronómicos y de los Consejos provinciales de Fomento en materias de plagas del campo.

## MERCADOS

Los precios que rigen actualmente en el de esta capital, son los siguientes:

Trigo . . . . .	53	pesetas los 100 kgs.
Cebada . . . . .	40	» » »
Avena . . . . .	28	» » »
Habas morunas . . . . .	40	» » »
» castellanas . . . . .	39	» » »
Aceite fino . . . . .	19'50	pesetas arroba.
» » corriente . . . . .	18	» » »

## Administración del Matadero de Córdoba

### Ganado sacrificado en el mes de Mayo

CLASES	Núm. de cabezas	KILÓGRAMOS
Vacunas . . . . .	549	106,811'500
Terneras . . . . .	108	66,058'500
Lanar y Cabrío . . . . .	2.077	20,567'500

# LABRADORES

Interesa a ustedes saber que ALMACENES ROSES vende repuesto de toda clase de máquinas con un 25 a 50 por ciento de baja sobre los precios de competencia.

## ATADORAS SEGADORAS Y AGAVILLADORAS

Mc. Cormick

Deering

Massey Harris

Osborne

**¡NO ADMITIMOS COMPETENCIA!**

---

*Almacenes Roses*

ROSES Y COMPAÑÍA

AVENIDA DE CANALEJAS, N.º 8

CÓRDOBA

# MAQUINARIA AGRÍCOLA



## Sembradora RUD SACK SAN BERNARDO

Arados EL CASTELLANO y EL ESPAÑOL de vertedera fija.—Arados VICTORIOSO y GERMANIA de vertedera giratoria.—Arados brabantos VICTORIA.—Arados poisurcos y gradas RUD-SACK.—Cultivadores y gradas de discos DEERE.—Distribuidoras WESTFALIA.—Clasificadoras CLERT.—Sembradoras RUD-SACK SAN BERNARDO.—Guadañadoras, agavilladoras, atadoras y rastrillo KRUPP.—Trillos TORPEDO.—Trilladoras HELIAK-SCHLAYER de novísimo sistema.—Tractores OIL-PULL y motoarados WEDE.—Tractores WEDE ORUGA especial para olivares.—Norias ZORITA.—Trituradoras TIGRE y EXCELSIOR.—Bombas, cortaforrajes, aventadoras y toda clase de aparatos para el moderno cultivo.—Piezas de recambio.—Hilo para atadoras.

## RAFAEL ORTEGA

CESIONARIO DE

## FÉLIX SCHLAYER S. A.-ANTIGUA CASA AHLES

Casa Central:  
Conde Robledo, n.º 1  
CÓRDOBA  
Teléfono 743

Sucursales:  
GRANADA  
ANTEQUERA  
JAEN

**Advertencia.**—Esta casa anuncia sus máquinas con marca propia y definida sin recurrir al malicioso empleo de asonancias o de equivalencias de tipo, que casi siempre son encubridores de la ilegitimidad en la fabricación o en el mecanismo.